

# Estableciendo la verdad sobre el uso de la fuerza en la policía venezolana

# Christopher Birkbeck / Luis Gerardo Gabaldón

En este breve ensayo, reseñamos algunos de los problemas vinculados con la rendición de cuentas sobre el uso de la fuerza física por parte de la policía venezolana. Junto al problema de las descripciones superficiales, identificamos dos temas adicionales: la escasez relativa de relatos y el diferente peso que se confiere a los mismos según el estatus social de quien los propone. Dichos problemas afectan la responsabilidad por el uso de la fuerza, y deben ser examinados si se pretende evitar violaciones de los derechos humanos por parte de la policía. Un análisis definitivo de esta cuestión requiere de mayor información de la que se encuentra actualmente disponible, ofreciendo buenas posibilidades para la agenda de investigación.

## Introducción

El fenómeno del «enfrentamiento» entre policías y sospechosos presentado como un tiroteo en el cual mueren los últimos luego de haber disparado contra los primeros, es un problema que ha generado desde hace tiempo reflexión en Venezuela (Del Olmo) y también se encuentra bastante difundido en otros países latinoamericanos (Chevigny; Zaffaroni). Por ejemplo, según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea 2000), el uso desproporcionado de la fuerza policial aumentó en

Christopher Birkbeck: profesor titular de Criminología en la Universidad de Los Andes, Mérida. Luis Gerardo Gabaldón: profesor titular de Derecho Penal y Criminología en las Universidades Católica Andrés Bello (Caracas) y Los Andes (Mérida).

Palabras clave: violencia policial, delincuencia, derechos humanos, Venezuela.



68,5% entre octubre de 1999 y septiembre de 2000, y 43,5% de los casos se encuadraron en la categoría del enfrentamiento.

Muchos críticos de la policía, con base en estos y otros hallazgos, sostienen que la figura del «enfrentamiento» esconde una excusa para las muertes deliberadas de civiles en manos de aquélla. Surge la sospecha de que en ciertos casos la persona muerta ni siquiera haya disparado contra la policía, dado que varios relatos describen la «siembra» de armas percutadas en manos de los abatidos. De esta manera, el «enfrentamiento» encubre frecuentemente otra cosa, resaltando el problema crítico de la responsabilidad¹ de la policía².

Un requisito fundamental para cualquier juicio de responsabilidad es la evaluación de las circunstancias bajo las cuales los funcionarios policiales utilizan la fuerza, y dicha evaluación supone un relato acerca de lo sucedido con motivo de la interacción entre la policía y el ciudadano. Por consiguiente, las descripciones de lo sucedido constituyen una condición de la responsabilidad y los alcances de esta última dependen, en buena parte, del tipo de información disponible sobre el comportamiento policial. La descripción superficial que acompaña al «enfrentamiento» implica un procedimiento endeble para establecer responsabilidades, impidiendo el control adecuado de la policía.

# Limitaciones derivadas de exigencias infrecuentes de responsabilidad

La policía venezolana, al igual que la de muchos otros países, cuenta con sistemas internos y externos para el control del uso de la fuerza. Los sistemas internos tienen que ver con pautas administrativas al interior de la agencia policial, mientras los externos corresponden a la vía jurisdiccional. Si bien ambos tipos de control funcionan en forma separada, la aplicación de uno de ellos puede desencadenar la aplicación del otro.

<sup>1.</sup> En la literatura anglosajona sobre la policía, se suele hablar de «accountability», que no resulta totalmente equivalente a la responsabilidad, pues denota la posibilidad de «ser llamado a rendir cuentas» de algo, antes que la consecuencia de un juicio de aprobación o desaprobación. Sin embargo, entenderemos en este contexto ambos términos como equivalentes, significando los premios o castigos institucionalmente previstos para el desempeño policial.

<sup>2.</sup> El enfrentamiento es solo uno de los temas de evaluación crítica de la policía en Venezuela. A partir de 2001 también ha surgido el tema de los escuadrones de la muerte, a los cuales se ha vinculado a algunas policías estadales (Poleo Zerpa 2001a). Si bien este artículo no se refiere a los escuadrones de la muerte, que conforman un área de conducta desviada policial que puede tener motivaciones distintas a la del uso excesivo de la fuerza en condiciones ordinarias, nuestra discusión sobre la responsabilidad de la policía resulta también relevante para este tema.



Los controles administrativos operan mediante informes policiales o mediante investigaciones. En el primer caso, corresponde al funcionario policial reportar sobre un encuentro en el cual se utilizó la fuerza, mientras que en el segundo, una instancia dentro de la propia policía procesa la información sobre los casos llevados a su conocimiento, usualmente a través de las quejas de los ciudadanos. Aunque no contamos con información suficiente sobre el proceso administrativo interno de seguimiento del uso de la fuerza policial, pensamos que dicho control opera casi exclusivamente a través de averiguaciones administrativas. A través de los resultados de la investigación que hemos adelantado en los últimos ocho años sobre las fuerzas policiales de tres estados, el Distrito Metropolitano y un municipio de la capital, no hemos podido encontrar instructivos sobre el llenado de planillas en casos en los cuales se utilizó la fuerza por los funcionarios policiales, ni nuestros entrevistados mencionaron la existencia de tal procedimiento en otros departamentos de la policía. El papeleo en esta materia es escaso, mientras la comunicación oral es abundante. En la mejor de las circunstancias se requiere de los funcionarios dar cuenta de los proyectiles utilizados, aunque con una finalidad de control de inventario antes que de evaluación comportamental<sup>3</sup>.

Cada cuerpo policial venezolano cuenta con una división de asuntos internos o con una Inspectoría General, cuyas funciones incluyen la aplicación del código disciplinario, que comprende sanciones para el uso inapropiado de la fuerza, con variables entre el arresto y la destitución. De igual manera, el Ministerio Público recibe y procesa quejas sobre el uso de la fuerza física por parte de la policía, teniendo la atribución de acusar a ésta cuando una investigación preliminar demuestre la ilicitud del uso de la fuerza. Tanto la policía como el Ministerio Público responden, fundamentalmente, a quejas presentadas por las víctimas, sus familiares, amigos u otros testigos, por cuanto los propios funcionarios evitan procedimientos administrativos o jurisdiccionales que evalúan su comportamiento, absteniéndose de suministrar información a quienes deberían controlarlos.

Si bien no disponemos de datos sistemáticos sobre la proporción de encuentros en los que se emplea la fuerza que generan quejas de la ciudadanía, existen algunos indicadores de que es baja. Entre octubre de 1999 y septiembre de 2000 solo 170 quejas relativas a muertes de civiles por la policía fueron

<sup>3.</sup> Por el contrario, en cuanto al trabajo de la policía en Estados Unidos, un estudio encontró que más de 90% de los departamentos de policía establecían como obligatorio el reportaje interno del uso de fuerza mortal, y dos terceras partes de ellos requerían, además, el reportaje de fuerza no mortal (Pate/Fridell).



presentadas a Provea, mientras entre octubre de 2000 y septiembre de 2001, el número fue de 241 (Provea 2000; 2001). Ello contrasta con alguna información de prensa según la cual el número de muertos en enfrentamientos con la policía fue estimado en 2.000 personas para todo el año 2000 (Poleo Zerpa 2001b). Si estas últimas estimaciones son correctas, se podría esperar que la gravedad de los casos genere suficiente preocupación social mediante un reporte de los mismos mayor a 12% del total, como sugieren estas cifras, a las instancias de vigilancia de la tutela de los derechos humanos.

Otro dato proveniente del estado Mérida, donde hemos realizado buena parte de nuestra investigación sobre la policía, pareciera confirmar la baja incidencia de quejas frente al desempeño policial. Una entrevista sostenida con un fiscal del Ministerio Público, llevada a cabo en 1996, estableció que se recibían cada mes de 10 a 15 quejas sobre abuso de la fuerza, mientras la media de arrestos efectuados por la policía del Estado era de aproximadamente 200 por mes (Birkbeck et al.). Una tasa de quejas entre 5% y 7,5% de los arrestos sugiere un cuestionamiento infrecuente del comportamiento policial.

# Limitaciones derivadas de responsabilidad superficial

**Generalidad de las reglas sobre el uso de la fuerza.** Las reglas para el uso de la fuerza por la policía pueden asumir la forma de prescripciones y de prohibiciones. Las prescripciones indican cuándo se puede usar la fuerza, y derivan, desde la Constitución en su nivel más alto y abstracto, hasta las reglas de procedimiento en los manuales de cada departamento, en su nivel más bajo y concreto. Las prohibiciones, por otro lado, indican cuándo la fuerza no debe ser usada, y se encuentran en los códigos disciplinarios de cada departamento policial.

Las prescripciones para el uso de la fuerza física para la policía venezolana son muy generales. Por ejemplo, el Código Penal (Venezuela 2000) se refiere en el Art. 65, numeral 1, al ejercicio legítimo de una autoridad sin traspasar los límites legales, y en el numeral 3 a la defensa legítima, siempre que los medios empleados fuesen necesarios para impedir o repeler la agresión. El Art. 282 limita el uso de las armas a la defensa propia y a la defensa del orden público.

Para citar las normas de un solo cuerpo policial, el Reglamento General de la Policía Metropolitana (Venezuela 1995), en el Artículo 67 del capítulo del Régimen del Uso de la Fuerza y de Arma de Fuego, establece que «los fun-



cionarios policiales... deben utilizar medios no violentos para la consecución de sus propósitos de garantizar el orden y la paz ciudadana». Agrega el Artículo 68 una transcripción del epígrafe 9 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza Física por parte de los Agentes encargados de Aplicar la Ley (Naciones Unidas 1990), que restringe el uso de las armas de fuego a la defensa propia o de otras personas (cuando hay peligro inminente de muerte o lesiones graves), o a la frustración de delitos graves y la detención de personas que representen ese peligro y se resistan a la autoridad. Nada se habla sobre el uso de fuerza no mortal.

En el Manual de Operaciones de la Policía Metropolitana (PM 1982), que es una guía de bolsillo de los funcionarios para enfrentar situaciones de intervención policial, se indica para diversas circunstancias la detención física del sospechoso, aunque no la forma de cómo debe hacerse dicha detención, que está autorizada para hechos como robo, desobediencia a la autoridad, riñas, violaciones y manifestaciones públicas ilegales, si no se produce la dispersión. En casos de resistencia a la autoridad se recomienda persuadir al infractor, no alterarse y no usar indebidamente el bastón de mando, así como, en caso de agresión, detener al sujeto. Sin embargo no se indica qué es uso «debido» del bastón de mando o en qué forma y con qué medios se procede a la detención.

En cuanto a las prohibiciones sobre el uso de la fuerza, el *Proyecto de reglamento disciplinario para el personal uniformado de la Policía Metropolitana*, elaborado por la Alcaldía de Caracas en marzo de 2001 (PM 2001), establece que constituye motivo de destitución «causar heridas a las personas por disparar o usar indebida, imprudente o negligentemente armas de fuego o armas blancas» (Art. 64, numeral 6). El porte del arma reglamentaria, fuera de servicio y sin autorización, constituye motivo de amonestación escrita (Art. 63, numeral 34). También es causal de amonestación escrita el descuido o negligencia comprobada en el manejo o uso del material o equipo asignado, lo cual guarda relación con otros instrumentos para el uso de la fuerza física (Art. 63, numeral 38). La línea divisoria entre la destitución y la amonestación parece estar en la consecuencia del uso del arma de fuego, que acarrea la primera sanción cuando implica daño corporal.

Se puede admitir que la generalidad de las reglas sobre el empleo de la fuerza es, de alguna manera, inevitable, dado que es difícil prever todas las situaciones de interacción entre policías y ciudadanos en la vida cotidiana. Sin embargo, cuestiones objeto de preocupación particular en Venezuela son



el carácter segmentario de las reglas (dado que no existen indicaciones precisas sobre el uso apropiado de la fuerza no mortal) y la falta de entrenamiento específico de los funcionarios. Los cursos de entrenamiento duran seis meses, y allí se presta atención a las reglas sobre el uso de la fuerza y a la práctica de tiro. Si bien los cursos de actualización son necesarios para escalar posiciones en la policía, ellos no incluyen entrenamiento actualizado relativo a cómo emplear la fuerza. Por esta razón, el alcance de las reglas probablemente no perdura en la memoria de los funcionarios, quienes adquieren solamente una noción muy general sobre la justificación del uso de la fuerza.

Podemos concluir, en consecuencia, que las prácticas institucionales dentro de la policía venezolana fomentan lo que podríamos llamar la «cultura de la generalidad» en cuanto a las reglas para el uso de la fuerza. En este contexto no se presta suficiente atención a las tres dimensiones fundamentales para definir una política en esta materia: el comportamiento del ciudadano, el tipo de fuerza empleado y el objetivo perseguido con dicho empleo.

**Rendición mínima de cuentas.** Una de las razones por las cuales el «enfrentamiento», como relato, resulta una representación incompleta de lo que ha ocurrido, es lo exiguo del relato mismo. En el siguiente ejemplo de reportaje periodístico podemos ver con claridad esta cuestión:

#### Muerto delincuente en enfrentamiento con la policía

Con la muerte de Willian José Chaguán, de 34 años de edad, subió a 17 la cifra de delincuentes abatidos en lo que va de enero por funcionarios del Comando de Apoyo Operacional, CAO, de la Policía del estado Anzoátegui. La Comandancia Policial informó, en un boletín de prensa, que el presunto delincuente, conocido como El Brujo, fue ultimado al intercambiar disparos con la comisión policial que intentaba detenerlo en el barrio Sucre de Barcelona. Chagúan murió de dos balazos, uno en la región intercostal izquierda y otro en la región maxilar inferior, según reseña el parte obtenido en la emergencia del Hospital Central Luis Razetti. En el lugar de los acontecimientos se localizó un revólver calibre 38, marca Pucará, el cual de acuerdo con lo informado por la Policía estadal, se hallaba en poder del citado delincuente. Chaguán registra antecedentes por delitos contra la propiedad privada, robos y tenencia de estupefacientes desde hace 14 años. También se le consideraba un peligroso azote de barrios y estaba solicitado por robo desde 1997 (Marín).<sup>4</sup>

En la anterior noticia nada se dice sobre el intercambio de los disparos o sobre las circunstancias que condujeron al mismo. Una evaluación adecuada del comportamiento policial requeriría la respuesta a varias preguntas, tales como ¿dónde ocurrió el intercambio de disparos? ¿cómo llegó la policía al

<sup>4.</sup> Este tipo de relato podría ser comparado con la detallada y crítica narración, en 46 párrafos, de un enfrentamiento fatal con la policía en el Reino Unido, recientemente publicado por un conocido periódico de dicho país (Davies).



sitio? ¿cuántos funcionarios se encontraban en la patrulla? ¿dónde se encontraba Chaguán cuando fue divisado por la policía? ¿qué estaba haciendo? ¿le informó la policía por qué los funcionarios se hacían presentes en ese momento? ¿realizó Chaguán algún movimiento para resistir el arresto o para escapar? ¿dónde se encontró el revólver? ¿fue disparado por Chaguán? ¿quién disparó primero? ¿cuántos disparos se produjeron? ¿cuánto tiempo llevó el traslado de Chaguán al hospital?

Lo exiguo de este relato sugiere que la policía se da por satisfecha con esta mínima información, dado que los periodistas, usualmente, no hacen más que transcribir el parte policial en el periódico, bien por comodidad o porque, como ha sido destacado en el contexto norteamericano, las pautas generadas mediante el acompañamiento de los funcionarios policiales están orientadas a tomar en cuenta siempre la versión policial del encuentro (Lawrence, p. 56). Por otro lado, el perfil de la nota de prensa da una clave para comprender el éxito del «enfrentamiento» como un relato convincente sobre el uso policial de la fuerza: la descripción de la víctima como un delincuente temible. Sus antecedentes son abultados y es considerado como una amenaza de cuidado para los vecinos, aparte que su apodo implica pertenencia al mundo delictivo. Como hemos podido apreciar en una investigación anterior (Gabaldón/ Birkbeck), una estrategia usual de los policías venezolanos, cuando son confrontados para dar cuenta del uso de la fuerza, es la presentación del ciudadano como desviado o delincuente; de este modo se apoyan en una constante de la reacción social a nivel universal, esto es, conferir menos derechos, respeto y protección a quienes resultan despreciables desde el punto de vista moral (Scott/Lyman; Sykes/Matza).

Dentro del contexto actual de la elevada preocupación sobre la seguridad personal y de la escasa percepción de efectividad del sistema legal para controlar el delito, una respuesta ha sido el uso de la violencia privada contra presuntos delincuentes en las áreas pobres de las grandes ciudades, con resultados, en algunos casos, de muertes. Estos linchamientos no figuran desagregados en las estadísticas policiales, debiendo ser escrutados a través de la prensa. Una investigación encontró 26 casos reportados durante 1995 (12 muertos y 14 heridos) y 26 casos en 1996 (7 muertos y 19 heridos) (Han Chen). A pesar de que son relativamente infrecuentes, pareciera existir amplio apoyo, o al menos tolerancia, hacia los linchamientos. Una encuesta nacional de opinión de 1995 encontró que 57,2% de los encuestados aprobaba esta práctica como una forma de justicia alternativa (Han Chen). Por otra parte, un estudio sobre la violencia en el área metropolitana de Caracas



(Briceño-León et al. 1997) determinó que 53% de los encuestados de barrios pobres y 36% de los encuestados de las zonas de clase media y alta pensaba que era aceptable hacerse justicia por la propia mano. En esta misma encuesta, por otro lado, se determinó que una tercera parte de los encuestados concordaba con la afirmación de que la policía tiene el derecho de matar a los criminales (Briceño-León et al. 2000)<sup>5</sup>. El «enfrentamiento» asume, pues, la forma de un relato estereotipado sobre el uso de la fuerza, en el cual la falta de respetabilidad del ciudadano compensa la falta de detalles sobre lo ocurrido. De este modo la fuerza tiende a normalizarse, sin que se requiera un seguimiento o investigación especial<sup>6</sup>.

Es interesante destacar, por otro lado, que las réplicas o desafíos a la versión policial de lo sucedido centran su atención en el estatus de la víctima, antes que en una exposición detallada sobre la secuencia de los eventos que dieron lugar al incidente. Por ejemplo, de las 74 denuncias de falsos enfrentamientos recibidas por Provea entre octubre de 1999 y septiembre de 2000, solo 2 de ellas reconocieron un comportamiento delictivo por parte de la víctima. Las restantes utilizaron alguna de las siguientes estrategias narrativas: el comportamiento delictivo fue «alegado por la policía», se trató de confusión de identidad, o la víctima era un ciudadano respetable (trabajador, estudiante, deportista). De este modo, mientras se discute sobre el estatus, la situación misma desaparece del horizonte, como bien ilustra el siguiente ejemplo:

Douglas Peña, de 33 años, La Victoria, estado Aragua, 18/4/00. Peña se encontraba ayudando a una mujer que vende frutas y vegetales, cuando un grupo de policías se aproximó y le disparó a quemarropa. Versión oficial: enfrentamiento (Provea 2000, p. 380).

En este caso, la información es tan exigua que resulta imposible determinar lo que pudo haber sucedido<sup>7</sup>.

<sup>5.</sup> Es pertinente llamar la atención sobre la abstracción superlativa contenida en esta pregunta, despojada de cualquier detalle situacional, lo cual puede ser considerado otro ejemplo más de la cultura, social antes que institucional, que rodea al uso de la fuerza.

<sup>6.</sup> Sin embargo, el proceso de «normalización» de la fuerza policial no puede considerarse como particular a Venezuela. Lawrence (p. 37) discute cómo, en el caso norteamericano, tal normalización ocurre mediante la presentación de las víctimas de la fuerza como no cooperadores, combativos, violentos y amenazantes, enfatizando los funcionarios su misión de cumplir con las metas de control delictivo y mantenimiento del orden. La fuente de la normalización, sin embargo, sería en estos casos un referente situacional, como lo es el comportamiento y actitud del sospechoso, antes que uno histórico, como los antecedentes delictivos.

<sup>7.</sup> Es importante recordar que este relato es tomado de un apéndice del Informe Anual de Provea, y que posiblemente existen relatos más completos en los archivos de la organización. En general, resulta interesante destacar que las narraciones de los casos publicados por Provea terminan siendo tan superficiales como los relatos de «enfrentamientos» que pretenden contrarrestar.



## Limitaciones derivadas de responsabilidad diferencial

La mayoría de los encuentros entre policía y ciudadanos solo se conocen de segunda mano, a través de relatos sobre lo que sucedió. Un solo incidente puede generar varios relatos –por parte de la víctima, testigos, policías participantes, peritos médicos, fiscales, abogados defensores, periodistas y otras personas– lo cual determinará variaciones en el nivel de detalle y en el contenido de éstos. También puede haber contradicciones entre diferentes relatos, como frecuentemente se evidencia en las quejas, las cuales contraponen la versión de la víctima y la versión de la policía. La responsabilidad requiere una decisión sobre cuál de las versiones sobre el evento resulta aceptable y autorizada.

Una forma de evaluar los relatos tiene que ver con su contenido. Si resultan incompletos o inconsistentes, surgen razones para dudar de su validez. Así, el inspector general de la Policía de Mérida comentaba: «en un procedimiento con dos funcionarios se sabe la verdad; porque si hay algo malo, siempre habrá alguna u otra contradicción» (entrevista, 4/4/1996). Esta óptica, sin embargo, no es compartida por una juez penal de la ciudad, quien percibe que la policía nunca reconoce sus fallas y fabrica una versión de los acontecimientos a la que todos los funcionarios se adhieren durante la investigación. Cuando se le preguntó cómo manejaba los relatos contradictorios sobre un determinado incidente, respondió:

La contraposición se resuelve fácilmente viendo las pruebas. Por ejemplo, si hay tres testigos que dicen una cosa y la policía dice otra, se desecha la declaración del funcionario, porque hay tres testimonios contra uno. Se requieren por lo menos dos testigos hábiles y contestes para establecer la veracidad del relato (entrevista, 11/6/1996)

Aquí la juez describía el método de comparación de evidencias vigente en Venezuela, al menos antes de la promulgación del nuevo Código Orgánico Procesal Penal (Venezuela 1998). Antes que evaluar los relatos conforme a criterios de contenido, la atención se desplaza al número de los relatos ofrecidos por cada parte. El relato vencedor será el que cuente con mayor número de adherentes, aunque resulte evidente que todos se pusieron previamente de acuerdo sobre su contenido.

Además de los relatos suministrados por la policía, las víctimas y los testigos, la información adicional puede resultar fundamental para ayudar a construir una narración apropiada del incidente. Así, los exámenes médicos pueden suministrar datos importantes, cuando las armas de fuego han sido utiliza-



das. Por ello, no resulta sorprendente que las organizaciones de defensa de los derechos humanos incluyan información sobre el sitio y número de impactos de proyectil, cuando se denuncia la violencia policial. De esta manera, una víctima que presenta nueve heridas de bala, muchas de ellas en la espalda, habrá sido víctima de una ejecución extrajudicial, antes que de sometimiento y control por parte de la policía<sup>8</sup>.

Otra referencia usualmente utilizada para la evaluación de los relatos y la decisión sobre su aceptabilidad está dada por el estatus de quien realiza el relato. El siguiente comentario de nuestra juez entrevistada permite reflexionar sobre las dudas en cuanto a la legitimidad de una conducta policial frente a un robo a mano armada:

Pienso que el caso estaba muy claro, porque ellos (los atracadores) dispararon contra la policía. Además, uno se da cuenta que estos individuos eran muy peligrosos. Uno de ellos siempre me enviaba notas, pidiéndome que lo excarcelara. Pero el otro parece muy peligroso, y ni siquiera me gusta verlo en el tribunal, por la manera cómo me mira (entrevista, 11/6/1996).

Cabría preguntarse, entonces, qué credibilidad merece la evidencia suministrada por este tipo de sospechoso.

En numerosos casos reportados en el curso de nuestra investigación ha resultado claro que mientras más elevado es el estatus social de quien relata, más alta la probabilidad de que su relato sea aceptado por los demás. A este efecto del estatus social sobre la credibilidad debe añadirse la capacidad efectiva de construir y hacer circular eficazmente los relatos. De nuevo se manifiesta el más alto estatus social como la mayor disponibilidad de recursos para construir relatos (convocando testigos en las investigaciones oficiales y extraoficiales) y para hacerlos circular (mediante el acceso a entidades gubernamentales, ONGs, medios de comunicación social, etc.). Por consiguiente, la capacidad de construir y hacer circular relatos que resulten finalmente aceptados constituye una dimensión fundamental para el proceso evaluativo que constituye, a su vez, una condición de la responsabilidad jurisdiccional o administrativa. Nuestra investigación sugiere que la policía venezolana se encuentra en ventaja comparativa cuando trata de imponer una definición de la situación frente a las réplicas de delincuentes comunes,

<sup>8.</sup> En Brasil, ejemplos de evidencias médicas utilizadas para contrarrestar relatos de enfrentamiento son presentados por Cano. Una de las recomendaciones emblemáticas comentadas a nuestra colega Yoana Monsalve por un inspector de la Policía Metropolitana fue: «nunca disparar por la espalda».



aunque en desventaja cuando lo trata de hacer frente a políticos u otros ciudadanos prominentes.

## Conclusión

Los relatos sobre el uso de la fuerza por parte de la policía venezolana son relativamente infrecuentes, superficiales y evaluados en forma positiva o negativa de acuerdo con el estatus percibido de quien presenta el relato. Estas características representan impedimentos de consideración para la evaluación del comportamiento policial, debilitando sustancialmente las posibilidades de una efectiva responsabilidad.

Tres estrategias podrían representar soluciones parciales para esta situación. En primer lugar, las agencias policiales podrían establecer como obligación del funcionario policial el reportar el uso de la fuerza, en particular cuando resulta mortal. Esta iniciativa aumentaría la frecuencia de los relatos policiales en los incidentes en los cuales se utiliza la fuerza. En segundo lugar, se podrían adoptar medidas para la revisión y cotejo de los informes sobre el uso de la fuerza, tanto por supervisores dentro de la policía como por fiscales del Ministerio Público, fortaleciendo el proceso de seguimiento. Esta alternativa, sin embargo, dentro del nuevo modelo procesal que coloca a los fiscales como directores técnicos de las investigaciones que realiza la policía, debería procurar contrarrestar la tendencia a establecer tácticas de cooperación e identificación entre fiscales y funcionarios policiales, como agentes de control social asociados en la investigación penal.

En tercer lugar, y quizás lo más importante, deberían ser diseñados mecanismos para fortalecer el procedimiento de quejas, suministrando mayor acceso y asistencia al público. En este sentido, el Reglamento General de la Policía Metropolitana de Caracas (Venezuela 1995), prevé el establecimiento de un Comisionado de los Derechos Humanos y la Policía, que debería recibir las quejas, procesarlas dentro del Departamento Policial y, en caso de necesidad, encaminarlas a la Fiscalía General de la República. Esta previsión no ha sido implementada. En caso de que lo fuera exitosamente, ello podría representar una compensación frente a las diferencias entre policías y ciudadanos para hacer valer sus relatos competidores sobre el uso de la fuerza física.

#### Referencias

Birkbeck, Christopher et al.: «La delincuencia común en el Estado Mérida entre 1960 y 1996» en *Revista Cenipec* № 18-19, Mérida, Venezuela, 2000, pp. 55-79.



- Briceño-León, Roberto et al.: «La cultura emergente de la violencia en Caracas» en *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales* 3 (2-3), Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1997, pp. 195-214.
- Briceño-León, Roberto et al.: ¿Tiene la policía derecho a matar a los delincuentes? Un estudio del apoyo ciudadano a la acción extrajudicial, ponencia presentada en la Reunión sobre Violencia y Sociedad (patrocinada por Clacso), Laboratorio de Ciencias Sociales, Caracas, enero de 2000.
- Cano, Ignacio: The Use of Lethal Force by Police in Rio de Janeiro, ISER, Río de Janeiro, 1997.
- Chevigny, Paul: Edge of the Knife, The New Press, Nueva York, 1995.
- Davies, Nick: «Armed and Dangerous: The Police with their Fingers on the Trigger» en *The Guardian*, Londres, Reino Unido, 23/5/01.
- Del Olmo, Rosa: «El castigo sin derecho a castigar: la violencia policial y la violencia carcelaria» en Rosa del Olmo (comp.): *Segunda ruptura criminológica*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1990, pp. 37-68.
- Gabaldón, Luis Gerardo y Christopher Birkbeck: «Criterios situacionales de funcionarios policiales sobre el uso de la fuerza física» en *Capítulo Criminológico* 26 (2), 1998, pp. 99-132.
- Han Chen, Pablo Leonte: «Los linchamientos en el Estado de Derecho venezolano» en *Capítulo Criminológico* 26 (1), 1998, pp. 67-88.
- Lawrence, Regina G.: The Politics of Force: Media and the Construction of Police Brutality, University of California Press, Berkeley, 2000.
- Marín, Evaristo: «Muerto delincuente en enfrentamiento con la policía» en *El Nacional*, Caracas, 20/1/01.
- Naciones Unidas: *Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, 1990, <unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h comp43 sp.htm>.
- Pate, Anthony y Lorie Fridell: *Police Use of Force: Official Reports, Citizen Complaints, and Legal Consequences*, Police Foundation, Washington, D.C., 1993.
- PM (Policía Metropolitana de Caracas): Manual de Operaciones de la Policía Metropolitana, Policía Metropolitana, Caracas, 1982.
- PM (Policía Metropolitana de Caracas): Proyecto de reglamento disciplinario para el personal uniformado de la Policía Metropolitana, Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, Caracas, marzo de 2001.
- Poleo Zerpa, Willmer: «En Portuguesa los testigos de asesinatos están perdiendo el miedo» en *El Nacional*, Caracas, 28/5/01a.
- Poleo Zerpa, Willmer: «Muertos 59 presuntos delincuentes en extraños enfrentamientos policiales» en *El Nacional*, Caracas, 29/1/01b.
- Provea: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual. Octubre 1999/Septiembre 2000, Provea, Caracas, 2000.
- Provea: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual. Octubre 2000/Septiembre 2001, Provea, Caracas, 2001.
- Scott, Marvin B. y Stanford M. Lyman: «Accounts» en *American Sociological Review* N° 33, 1968, pp. 46-62.
- Sykes, Gresham y David Matza: «Techniques of Neutralization» en *American Sociological Review* Nº 22, 1957, pp. 664-670.
- Venezuela: Reglamento General de la Policía Metropolitana, *Gaceta Oficial*, 8/12/1995, № 5.015, Caracas, 1995.
- Venezuela: Código Orgánico Procesal Penal, *Gaceta Oficial*, 23/1/1998, № 5.208, Extraordinario, Caracas, 1998.
- Venezuela: Código Penal, *Gaceta Oficial*, 20/10/2000, Nº 5.494, Extraordinario, Caracas, 2000. Zaffaroni, Eugenio R.: *Muertes anunciadas*, Temis, Bogotá, 1993.